

12. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público. La ley y el reglamento.
13. El administrado: Concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
14. El régimen jurídico de las administraciones públicas: Principios informadores. La competencia de los órganos de las administraciones públicas. La abstención y recusación.
15. Los actos administrativos: Concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. Notificación y publicación. La nulidad y anulabilidad. Las disposiciones de carácter general.
16. El procedimiento administrativo. Los interesados. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Idea de los procedimientos especiales.
17. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.
18. La potestad sancionadora. Principios informadores. El procedimiento sancionador.
19. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.
20. El régimen local español: Principios constitucionales. Regulación jurídica.
21. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
22. El municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.
23. Organización municipal: Organos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.
24. Otras entidades locales: Las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.
25. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.
26. Relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela.
27. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: La provisión de puestos de trabajo y la promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas. El personal laboral.
28. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Sistema retribuido. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.
29. Los bienes de las entidades locales. Su clasificación: Bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.
30. Los contratos de la Administración Local. Clasificación de los contratos. Sus elementos. La selección del contratista. Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de los precios. La extinción del contrato.
31. Los contratos administrativos tipo. El contrato de obras. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros. Contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos concretos y específicos no habituales.
32. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local: Fomento, policía y servicio público.
33. La gestión de los servicios públicos locales. Formas de gestión.
34. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
35. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
36. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.
37. Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

38. La hacienda tributaria en el ámbito de las corporaciones locales. Especial estudio de las tasas, contribuciones especiales e impuestos.
 39. Los presupuestos locales: Concepto, principios y estructura. Elaboración del presupuesto. Su liquidación.
 40. El régimen del gasto público local: La ejecución del presupuesto. Orden de prelación de los gastos. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.
 41. Introducción a la comunicación. La comunicación humana: El lenguaje como medio de comunicación. Tipos de comunicación: Oral y telefónica. Atención al público: Acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa.
 42. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo. Especial consideración al archivo de gestión.
 43. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente administrativo. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicio de archivo.
 44. Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación de archivo. Disposiciones legales sobre normalización y procedimiento: Escritos oficiales. Organización material de la oficina. La automatización de oficinas. El trabajo en equipo.
 45. La informática. Nociones de microordenadores. Componentes de un ordenador: dispositivos centrales y periféricos. Dispositivos de almacenamiento. Redes informáticas.
 46. Los sistemas lógicos: El software. Sistemas operativos. El interfaz gráfico de Windows. El tratamiento de textos. Las hojas de cálculo: Las bases de datos.
 47. Internet. El correo electrónico.
 48. La legislación urbanística española. Antecedentes. Evolución legislativa: Principios informadores. La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
 49. La Administración Local y el urbanismo. Competencias municipales en materia de urbanismo. Las formas de gestión del urbanismo: Las gerencias municipales de urbanismo.
 50. El régimen del suelo. Clasificación del suelo. Las facultades urbanísticas sobre el suelo urbano y urbanizable.
 51. Instrumentos de planeamiento. Clases de planes: Plan General de Ordenación Urbana, planes parciales y planes especiales. Otras figuras de planeamiento.
 52. Procedimiento de elaboración de los planes de ordenación. Entrada en vigor y eficacia de los planes. Vigencia, revisión y modificación de los planes.
 53. Ejecución del planeamiento. La gestión de los distintos tipos de planes. Presupuestos para la ejecución del planeamiento.
 54. La expropiación forzosa: Idea general.
 55. Las expropiaciones urbanísticas.
 56. Las licencias urbanísticas. Protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas. Las sanciones urbanísticas. Acciones y recursos.
- Cerdà, a tres de octubre de dos mil dos.—El alcalde, J. Rafael Serra Revert.

21697

Ayuntamiento de Paterna
Sección de Planeamiento Urbanístico
Negociado de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la modificación de la normativa complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, que regula los usos permitidos en zonas de baja densidad.

EDICTO

Por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2002, se aprobó definitivamente la modificación de la normativa complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, que regula los usos permitidos en zonas de baja densidad.

El objeto de la modificación es renombrar los ámbitos de aplicación de la ordenanza, a efectos de mantener un criterio uniforme en la denominación de las zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza modificada:

Normativa complementaria. Regulación de usos en zonas de baja densidad.

Ante la creciente implantación de actividades terciarias en los núcleos urbanos de baja densidad del municipio, que están alterando las condiciones urbanas y de entorno que definió el plan general, resulta necesario el redactar unas normas que regulen los nuevos usos a implantar.

Con este fin se redacta la presente normativa complementaria a los artículos 126 y 130 del plan general para regular y limitar los usos compatibles del plan en las áreas urbanas de baja densidad.

Del mismo modo, de plazas de aparcamiento vinculadas a las edificaciones y actividades, ante la constatación del incremento de afluencia de tráfico rodado a los usos regulados en la presente modificación, para lo cual se modifica el artículo 112 del plan general.

Las zonas sobre las que es de aplicación la presente modificación son La Canyada, La Cruz de Gracia, La Cova de la Mel, Pla del Pou, Plan Parcial del Sector 6 y Plan Parcial del Sector 7.

Usos terciarios

Artículo 1

1. Es uso terciario aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas o a los organismos de la Administración.

2. El uso global terciario comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Hospedaje: Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Comprende el epígrafe sesenta y seis (66) (Hoteles, moteles, pensiones y hostales con restaurante) del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a excepción del apartado seiscientos sesenta y nueve, punto uno (669.1) (Otros alojamientos). Limitando su superficie máxima a 400 m² construidos.

b) Espectáculos y salas de reunión: Es aquel destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar. Comprende los epígrafes sesenta y cinco (65) (Restaurantes y cafés), seiscientos cincuenta y uno (651) (Restaurantes), seiscientos cincuenta y dos (652) (Establecimientos con bebidas y cafés con espectáculos), seiscientos cincuenta y tres (653) (Establecimientos con bebidas y cafés sin espectáculo), novecientos sesenta y tres (963) (Cinematógrafos, teleclubs, salas de teatro y conciertos) y novecientos sesenta y nueve (969) (Actividades recreativas: Casinos de juego y salas de bingo, salas de juegos recreativos y de azar, salas de fiesta de juventud, discotecas y salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, cafés-cantantes, cafés-teatros y cafés-conciertos, pubs y bares con ambiente musical, escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash), del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras cumplieran funciones análogas. Limitando su superficie construida máxima a 400 m² construidos y aforo máximo a 100 personas.

c) Comercio: Es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares. Limitando su superficie construida de venta a 200 m², y superficie total a 400 m² construidos.

Comprende el comercio al por menor del epígrafe sesenta y cuatro (64) (Comercio al por menor: De productos alimenticios, bebidas, y tabaco, de carnes, charcutería y casquería, carnicerías. Comercio al por menor de: pescados y mariscos. Pescaderías. Comercio al por menor de: Vehículos automóviles y motocicletas. Otro comercio al por menor: De combustibles «carbones, bombonas de gas, etc.», de juguetes y artículos de deporte. Armerías. Comercio mixto al por menor en grandes superficies: Supermercados y similares, economatos y cooperativas de consumo, grandes almacenes) del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto

el apartado seiscientos cuarenta y seis (646) (Comercio al por menor de carburantes y lubricantes) y los servicios personales del epígrafe noventa y siete (97) (Lavanderías, tintorerías y servicios similares). Instalaciones de aire acondicionado en oficinas públicas y similares y cuantas actividades cumplieran funciones similares.

a) Oficinas: Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter privado administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otros que presenten características adecuadas a la definición anterior. Comprende, tanto las oficinas propiamente dichas en que ésta es la función principal, englobadas en los epígrafes del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas ochenta y uno (81), ochenta y dos (82), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86), novecientos cuarenta y tres (943), novecientos cincuenta y dos (952), novecientos cincuenta y tres (953), novecientos cuarenta y cuatro (944), novecientos cincuenta y cuatro (954), novecientos cincuenta y nueve (959) y novecientos noventa (990) y las del novecientos sesenta y seis (966) no incluidas en el uso industrial; así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas, industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieran funciones análogas. Limitando su superficie máxima a 200 m² construidos.

d) Aparcamiento-garaje: Se rige por lo establecido en el artículo 126.e del plan general. No obstante, quedan prohibidos los aparcamientos en superficie no vinculada a la actividad de la parcela.

Uso transporte e infraestructuras básicas

Artículo 2

1. Es uso de transporte e infraestructuras básicas, el propio de los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. El uso global infraestructuras comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Viario: Es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva, (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos automóviles (en sus diversas funciones de transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

b) Estaciones de autobuses y centros de transporte, constituido por los terrenos donde se localizan edificios u otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc., de los servicios de transporte viario de viajeros y mercancías, así como las actividades directamente relacionadas con los mismos.

c) Ferroviario, constituido por los terrenos e instalaciones que sirvan para el movimiento de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

d) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, etc.

e) Estaciones de servicio para abastecimiento de combustible al automóvil. Limitándose la parcela mínima a 20.000 m², estando vinculada esta superficie exclusivamente al uso de estación de servicio.

Agrupación de usos

Artículo 3

La agrupación de distintos usos en una única ubicación se regirá por la adición de usos parámetros edificatorios, considerando para el conjunto la actividad que resulte más desfavorable.

Aparcamiento

Artículo 4

1. A tenor de lo dispuesto en la norma 184 de las de coordinación del planeamiento de los municipios integrantes del Consell Metropolità de L'Horta, el uso residencial, ya sea unifamiliar o plurifamiliar estará sometido a la necesidad de prever, cuando se materialice en edificios de nueva construcción, la dotación de una plaza de estacionamiento por cada vivienda construida.

2. La dotación de plazas de estacionamiento que deberá contemplarse para la implantación del resto de usos pormenorizados que deben preverla, será la siguiente:

a) Uso: Taller, industria, gran industria, almacenes clasificados y almacenes no clasificados: Una plaza de estacionamiento por cada local de superficie superior a 100 metros cuadrados con el mínimo de una plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie útil.

b) Uso: Hospedaje, una plaza de aparcamiento por cada 4 habitaciones dobles o el equivalente para la misma ocupación en sencillas.

c) Uso espectáculos y salas de reunión: Una plaza de aparcamiento por cada 6 localidades y en lo que exceda de quinientas localidades de aforo, una plaza por cada 4 localidades.

d) Uso comercio: Cuando la superficie comercial, sumadas todas las plantas del edificio con destino comercial, exceda de 200 metros cuadrados, una plaza de aparcamiento por cada 80 metros cuadrados de superficie construida.

e) Uso oficinas: Una plaza por cada 50 metros cuadrados de superficie útil dedicada a oficinas o despachos.

f) Uso docente: Una plaza por cada 40 plazas docentes en cualquiera de sus categorías.

g) Uso deportivo: Se dotará con la misma cuantía a la que se refiere el apartado «c», uso espectáculos, cuando se prevean espacios para la presencia del público. En caso contrario se dispondrá una plaza por cada 25 metros cuadrados de espacio destinado a la práctica del deporte.

h) Uso sanitario: Una plaza por cada 5 camas.

i) Uso cultural: Una plaza por cada 200 metros cuadrados útiles en locales cuya superficie sea superior a 1.000 metros cuadrados.

3. La concurrencia en una misma edificación o parcela de más de un uso pormenorizado sometido a las determinaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, comportará la necesidad de dotar tantas plazas de estacionamiento como resulten de aplicar a cada uno de los usos concurrentes las reglas que les correspondan.

Disposición final

Las actividades que tengan concedida, o en trámite, licencia de actividad, no se verán afectadas por la presente normativa complementaria. No obstante, sobre posteriores modificaciones de los usos definidos en dichas licencias serán de aplicación las presentes normas complementarias.»

Paterna, a once de octubre de dos mil dos.— El alcalde en funciones, Francisco Javier González Contador.

21822

Ayuntamiento de Paterna

Sección de Planeamiento Urbanístico

Negociado de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la modificación de la normativa complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, para telecomunicación por cable.

EDICTO

Por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2002, se aprobó definitivamente la modificación de la normativa complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, para telecomunicación por cable.

El objeto de la modificación es incluir un apartado 2 dentro del artículo 14.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza modificada:

«Generalidades

Objeto

Es objeto de esta ordenanza regular las condiciones de instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones que se contemplan en su contenido, con la finalidad de:

— Preservar el paisaje urbano de las agresiones causadas por la implantación indiscriminada de instalaciones de telecomunicaciones.

— Evitar la proliferación de barreras arquitectónicas creadas por la ubicación de sus instalaciones accesorias en la vía pública.

— Minimizar las molestias causadas a los ciudadanos por la realización de obras en la vía pública.

— Establecer las infraestructuras de telecomunicaciones como elementos de obligada ejecución por parte de los agentes urbanizadores, en las zonas de nueva urbanización.

Ambito de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación a las instalaciones de redes de cable para sistemas de telecomunicación.

2. Las prescripciones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Paterna.

Instalaciones de telecomunicación por cable

Sección 1.ª Disposiciones comunes.

Trazado de redes y ubicación de elementos auxiliares.

1. El trazado de las redes de cables discurrirá necesariamente enterrado, en el interior de conductos dispuestos en zanjas cuyas características se especifican en el anexo de esta ordenanza.

2. No se admitirán trazados ni tramos aéreos de redes de telecomunicaciones por cable.

3. Salvo imposibilidad técnica justificada y aceptada expresamente por el Ayuntamiento, el acceso desde las redes subterráneas hasta los usuarios no será admisible a través de fachadas de edificios, debiendo realizarse mediante patios de luces, patinillos de servicios, u otros conductos no visibles desde la vía pública.

Se entenderá que existe una imposibilidad técnica justificada, cuando, además de que el inmueble no esté dotado de la infraestructura común de telecomunicaciones prevista en el Real Decreto 279/99, de 22 de febrero, Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el Acceso a los Servicios de Telecomunicación en el Interior de los Edificios (ICT) y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, ocurra que:

a) En el edificio o inmueble en cuestión no exista un patio interior de luces, ni patinillos interiores susceptibles de acomodar la infraestructura del operador, afectando a los usuarios finales de los servicios prestados por éste.

b) Aún cuando existiendo patio interior en el inmueble en cuestión, resulte necesario para acceder al mismo la realización de obras mayores o menores, tales como acceso por portales, rellanos, escaleras, u otras que requieran la realización de trabajos de rotura de elementos arquitectónicos del inmueble, así como su posterior reparación que, en cualquier caso, supondría un coste que de acuerdo con la normativa aplicable debería asumir la propia comunidad de propietarios y, en ningún caso, el operador de telecomunicaciones.

c) Resulte impracticable por cualquier razón, el acceso a la azotea y/o tejado del edificio.

En cualquier caso, las soluciones propuestas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, debiendo la empresa justificar en los proyectos presentados que se dan las circunstancias anteriores, y que se adoptan las tipología de cables y trazados que menor impacto visual generan.

4. Los armarios y demás elementos que no puedan situarse en el subsuelo deberán emplazarse en el interior de locales habilitados para tal fin, sin que se permita su ubicación la vía pública.

Quedarán excluidas de esta obligación aquellos elementos que por su reducido tamaño puedan integrarse en el entorno viario sin causar impacto negativo, molestias a los usuarios de la vía pública o viviendas. El proyecto de obras justificará las soluciones adoptadas en este sentido, que deberán ser evaluadas y aprobadas por los técnicos municipales.

Solicitud de autorizaciones, y declaración de prestación de servicios de telecomunicación